

Informe al señor Juez: el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, remite los oficios No. 06-2982 y 06-2987, por medio del cual comunica que el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5241
Rad. 009-2010-01028-00

De acuerdo con el informe que antecede el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, remite los oficios No. 06-2982, por medio del cual da respuesta al oficio No. 10-1152 que comunicaba el embargo de remantes, informando surtio efecto por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

A su vez allega el oficio No. 06-2987, con el que informa que el proceso de radicacion No. 017-2010-00454 se termino por pago total de la obligacion y en virtud del embargo de remanentes deja a disposicion el embargo del 30% de la pension devengada por ANTONIO EULER GOMEZ MORENO, dicha comunicaci3n tambien fue enviada a la entidad CONSORCIO FOPEP, se agrega y se pone en conocimiento de las partes

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 06-2982 de fecha 25 de octubre de 2016 por medio del cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, informa que el embargo de remanentes surtio efecto..

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 06-2987 de fecha 25 de octubre de 2016 por medio del cual el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, informa que en virtud del embargo de remanentes deja a disposicion el embargo del 30% de la pension devengada por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2010-01028-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante revoca el poder conferido a la Dra. **NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5257
Rad. 025-2006-00493-00

Dentro del presente proceso, la demandante revoca el poder conferido a la Dra. **KATHERINE TRIANA DIAZ** el despacho en atención al artículo 76 del C.G.P. **TENDRA POR REVOCADO EL PODER ANTES OTORGADO** por la señora **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**.

Finalmente, se que requiera a la parte para que designe nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Dra. **KATHERINE TRIANA DIAZ** como apoderada de demandante **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2006-00493-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5258
Rad. 009-2013-00900-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. **JORGE SAMIR AMARILES RONDON** como apoderado de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2013-00900-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Dr. ISMAEL DE JESUS ROJAS ROJAS, confiere poder al abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5259
Rad. 009-2015-00508-00

Dentro del presente proceso, el Dr. ISMAEL DE JESUS ROJAS ROJAS, confiere poder al abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, revisada la documentación allegada se observa que no se aportó documento que acredite la calidad de apoderado general del **BANCO POPULAR**, razón por la cual este despacho de se abstendrá de reconocer personería al Dr. Cáceres, conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO A RECONOCER personería al abogado al abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, se requiera a la entidad demandante para que acredite la calidad del apoderado general del Banco Popular

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00508-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5265
Rad. 032-2012-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas **CBS-762**, este despacho observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas **CBS-762**, marca: NISSAN, clase: MICROBUS, modelo: 1994, el cual se encuentra ubicado en **INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S CALLE 20 A No. 8 A-18 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2012-00717-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5251

Rad. 018-2015-00979-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-505753, predio urbano, ubicado en AVENIDA 2B2 No.74N-34 APARTAMENTO C502 TORRE C URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA CONJUNTO 3 LOS GUAYACANES en Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$98.382.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-505753, predio urbano, ubicado en AVENIDA 2B2 No.74N-34 APARTAMENTO C502 TORRE C URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA CONJUNTO 3 LOS GUAYACANES en Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$98.382.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5250
Rad. 021-2016-00329-00

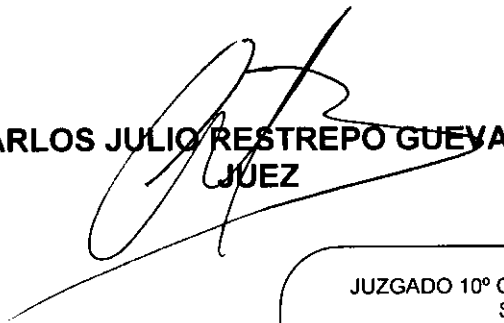
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-342703, predio urbano, ubicado en DIAGONAL 28 D3 No.71 A - 17 en Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS \$65.797.500.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-342703, predio urbano, ubicado en DIAGONAL 28 D3 No.71 A - 17 en Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS \$65.797.500** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

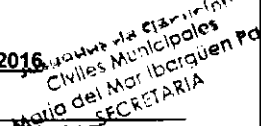
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avaluó catastral de los inmuebles objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5249
Rad. 032-2014-00059-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avaluó catastral de los inmuebles objeto de la Litis así:

- 1- De matrícula inmobiliaria No. 370-847958, predio urbano, ubicado en CALLE 67 No. 4B-85 APARTAMENTO 503 EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS \$148.738.000.** se tiene en cuenta el avaluo comercial obrante en en expediente folios 267 al 288.
- 2- De matrícula inmobiliaria No. 370-847958, predio urbano, ubicado en CALLE 67 No. 4B-85 PARQUEADERO No. 31 EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$9.600.000.** se tiene en cuenta el avaluo comercial obrante en en expediente folios 267 al 288
- 3- De matrícula inmobiliaria No. 370-55717, predio urbano, ubicado en CALLE 30 norte No. 2 AN-29 Local L-154 TERMINAL INTERMUNICIPAL DE PASAJERO DE CALI, el cual se encuentra avaluado por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS \$191.620.500.** de conformidad con el avaluo catastral aportado.

El valor total del avaluó de los tres inmuebles asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$349.958.500,** el despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Revisado el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-57717**, en el cual se inscribió la medida de embargo, se observa en su anotación No. 18, que se otorgó hipoteca a favor de **ALONSO GIRALDO HOYOS Y MARIA LUCERO CARDOZO DE DEVIA**, por tal razón se requerirá a la parte actora para que aporte la dirección del acreedores hipotecarios a fin de proceder con la notificación. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO los inmuebles objeto de la Litis así:

- 1- De matrícula inmobiliaria No. 370-847958, predio urbano, ubicado en CALLE 67 No. 4B-85 APARTAMENTO 503 EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS \$148.738.000**, se tiene en cuenta el avaluo comercial obrante en en expediente folios 267 al 288.
- 2- De matrícula inmobiliaria No. 370-847958, predio urbano, ubicado en CALLE 67 No. 4B-85 PARQUEADERO No. 31 EDIFICIO MIRADOR DE LAS FLORES en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$9.600.000**, se tiene en cuenta el avaluo comercial obrante en en expediente folios 267 al 288
- 3- De matrícula inmobiliaria No. 370-55717, predio urbano, ubicado en CALLE 30 norte No. 2 AN-29 Local L-154 TERMINAL INTERMUNICIPAL DE PASAJERO DE CALI, el cual se encuentra avaluado por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS \$191.620.500**, de conformidad con el avaluo catastral aportado.

El valor total del avalúo de los tres inmuebles asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. \$349.958.500**, el despacho procederá a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que suministre la dirección de los acreedores hipotecarios **ALONSO GIRALDO HOYOS Y MARIA LUCERO CARDOZO DE DEVIA**, para notificarlo de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 832-2014-00059-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5247
Rad. 017-2012-00353-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-195617, predio urbano, ubicado en CARRERA 1B 2 No.64-38 APARTAMENTO 202 BLOQUE 17D CONJUNTO RESIDNECIAL URBANIZACION CHIMINANGOS 1 ETAPA en Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE \$54.618.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-195617, predio urbano, ubicado en CARRERA 1B 2 No.64-38 APARTAMENTO 202 BLOQUE 17D CONJUNTO RESIDNECIAL URBANIZACION CHIMINANGOS 1 ETAPA en Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE \$54.618.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

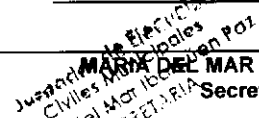
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016


MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5248
Rad. 008-2007-00386-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-96856, predio urbano, ubicado en CARRERA 33B No.34-15 BARRIO QUIROGA en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS \$73.372.500.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-96856, predio urbano, ubicado en CARRERA 33B No.34-15 BARRIO QUIROGA en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS \$73.372.500** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2005-00575-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5243 / Rad. 034-2005-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso, aportando constancias de consignación pagando la obligación; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, reiterando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5242 / Rad. 35-2016-00283

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora por medio de memorial solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y de las costas conforme al Art. 461 del CGP; revisado el asunto, se observa que por Auto No. 4446 del 10 de noviembre del 2016, se resolvió la misma solicitud presentada actualmente, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en el citado proveído.

Se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza "...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses..."

Y como quiera, que en el mandamiento de pago (fol. 72) se ordenó el pago total de la obligación, tal como está consignado en la demanda, no se puede restituir nuevamente el plazo.

Conforme a lo consignado, es evidente que el tipo de terminación solicitado no es el procedente para este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte actora a que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 4846 del 10 de noviembre de 2016, atemperando su solicitud de terminación a otra modalidad establecida en nuestra normatividad civil.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el Despacho comisorio devuelto sin diligenciar para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

JOSEFINA IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4219/ Rad. 024-2015-00484-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada general de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: DISPONER que el Juzgado Origen entregue y pague los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de la demandada y de este proceso, a la señora VERONICA HURTADO PALMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.919.459, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas en el asunto y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4221/ Rad. 018-2011-00362-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada general de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4222/ Rad. 010-2014-00099-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora, informando que la última solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue coadyuvada por el representante legal de la parte demandante, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Juan Carlos Daza López
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4224 Rad. 027-2011-00584-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra MAURICIO DELGADO LOZANO con radicación 025-2012-00113, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol.112 c-1).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Juanes de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se reproduzca oficio que comunicó sobre la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5245 / Rad. 06-2014-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca un oficio que comunica una medida cautelar, revisado el proceso, se observa que ya se resolvió sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 4675 del 26 de octubre de 2016 (fol. 67 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 4675 del 26 de octubre de 2016, respecto a la solicitud de reproducir el oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual da respuesta a un requerimiento anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 5246 Rad. 020-2014-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento de requerimiento anterior, informa que desconoce la dependencia donde labora la demandada, dado lo anterior, el Juzgado negará la solicitud de medida cautelar solicitada (Fol. 15 C-2), por falta de identificación del lugar de trabajo donde labora la demandada, teniendo en cuenta que en el CAM funcionan varias entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 5252

Rad. 027-2009-00926-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, revisado el expediente se observa dicha solicitud ha sido resuelta por este despacho en los oportunos autos de fecha 29 de junio de 2016 (fl. 131) y auto No. 4877 de fecha 11 de noviembre de 2016 (fl.135) requiriendo a la parte para que aporte un avaluo actualizado, razon por la cual se remite a la parte a lo resuelto en dichas providencias.

A su vez se requerirá a la apoderada para que antes de presentar impulsos procesales, se revise las actuaciones procesales para que sus solicitudes sean en caminadas a impulsar el proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en los autos de fecha 29 de junio de 2016 (fl. 131) y auto No. 4877 de fecha 11 de noviembre de 2016 (fl.135).

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada para que antes de presentar impulsos procesales, se revise el expediente con el fin de que las actuaciones sean acordes al trámite actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2009-00926-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se encuentra pendiente aprobar el avaluo del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5253
Rad. 024-2015-01066-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-703009** por valor de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.051.500)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias No. **370-703009** por valor de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.051.500)** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-01066-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la solicitud de renuncia al poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5254
Rad. 020-2014-00331-00

En atencion al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita de termine el proceso por pago total de la obligación, revisado el expediente se observa que por medio del auto de fecha 24 de noviembre de 2016 (fl.208), este desapcho resolvió no aceptar la renuncia teniendo en cuenta que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", si bien el apoderado allega una comunicación de renuncia expresamente no le hace saber al poderdante la radicación del proceso al cual renuncia, razón por la cual se remite a la parte a lo resuelto en dicha providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REMITIR al apoderado a lo resuelto en el auto 24 de noviembre de 2016 (fl.208).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2014-00331-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante revoca el poder conferido a la Dra. **NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN**. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5255
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la demandante revoca el poder conferido a la Dra. **NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN** el despacho en atención al artículo 76 del C.G.P. **TENDRA POR REVOCADO EL PODER ANTES OTORGADO** por la señora **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**.

Finalmente, se que requiera a la parte para que designe nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la Dra. **NUBIA YAMETH OROBIO ESTUPIÑAN** como apoderado de demandante **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2014-00104-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes con
anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la entrega de depósitos para posterior terminación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5244 / Rad. 014-2014-00500-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales para que posteriormente se dé por terminado el asunto por pago total de la obligación, revisada la relación de depósitos judiciales obrante en la página virtual del Banco Agrario, se observa que con el dinero entregado y lo solicitado actualmente, se excede la sumatoria del crédito y costas, por lo que no es procedente entregar la suma de dinero pedida por la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de entrega de depósitos judiciales realizada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que informe que depósitos judiciales a pagado a favor de la COOPERATIVA COOPSANDER dentro del proceso con radicado No. 031-2014-00500-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Excmo. Jefe de Despacho
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la secretaria de tránsito y transporte de Tulua, remite respuesta al oficio No. 10-1483. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5256
Rad. 013-2014-00694-00

En atencion al informe que antecede, la secretaria de tránsito y transporte de Tuluá, remite respuesta al oficio No. 10-1483, en el cual indica que el embargo del vehivulo de placas LUE-976 se encuentra registrado, revisado el expediente se observa la respuesta emitida por dicha entidad no corresponde a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion y lo que se comunico en el oficio antes mencionado es justamente el levantamiento del embargo, razon por la cual se oficiara nuevamente con el fin de que se perfeccione el levantamiento del embargo que pesa sobre dicho automotor.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, informando que por medio del auto No. 3985 de fecha 11 de octubre de 2016 (fl.71) se terminó el proceso por pago total de la obligación y lo comunicado con el oficio No. 10-1483 es levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas LUE-976 dejando sin efecto el oficio No. 2420 de fecha 26 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 013-2014-00694-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

HELLEN VANESSA VALENCIA ROMERO
La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 4223
Rad. 029-2015-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas MSU-828 de propiedad de **FABIOLA RENTERIA BONILLA**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas MSU-828 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado IMPERIO CARS CALLE 1 A No. 63-64, de propiedad de **FABIOLA RENTERIA BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 31909769.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas MSU-828 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado IMPERIO CARS CALLE 1 A No. 63-64, de propiedad de **FABIOLA RENTERIA BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 31909769.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4227

Rad. 028-2007-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-321608** por los valores de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$55.542.000.oo)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de NICOLAS ENRIQUE TABARES TASCÓN, identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-321608** se encuentra embargado (folios 6-11 Cdno. 2), secuestrado (folios 48 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 116-117 Cdno. 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 81 Cdno. 1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-321608** por los valores de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$55.542.000.oo)**, para efectos del remate

SEGUNDO: A. SEÑALAR la **hora de las 10:00 A.M** del día **15 del mes de enero del año 2017**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-321608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **calle 18 A No. 55-105 apto 181 torre U Cañaverales 6 de Cali**, y se encuentra avaluados por un valor **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$55.542.000.oo)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2007-00560-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobar el avalúo y fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4226

Rad. 007-2009-00954-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-32932** por los valores de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada **JORGE OCTAVIO RESTREPO** identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-32932** se encuentra embargado (folios 20 -23 Cdno. 2), secuestrado (folios 30 - 45 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 119-148 Cdno.1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 49 Cdno. 1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-32932** por los valores de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000.00)**, para efectos del remate

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m del día **19 del mes de enero del año 2017**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-32932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **DIAGONAL 2 No.7-84 de JAMUNDI**, y se encuentra avaluados por un valor **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000.00)**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2009-00954-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Civil Municipal
Maria Del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4225
Rad. 028-2005-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien garantizado con prenda en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **CBK-148** por valor de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS Mcte. (\$5.100.000.00)**., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CBK-148** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 5 - 35 Cdno. 2), secuestrado (67 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (155 - 157 Cdno. 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 120 Cdno. 1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **CBK-148** por valor de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS Mcte. (\$5.100.000.00)**, para efectos del remate

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 21 del mes de enero del año 2017, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CBK-148**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	STRATO PERLA
MARCA	MAZDA	MODELO	1994
CARROCERIA	sedan	SERIE	626NIM01440
LINEA	626 NIM	CHASIS	626NIM01440

El cual se encuentra ubicado en la **PARQUEADERO LA LUNA CALLE 13 CON AUTOPISTA SUR ORIENTAL ESQUINA**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **cinco millones cien mil pesos Mcte. (\$5100000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 028-2003-00318-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA